

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las dificultades que los Gobiernos vienen encontrando para la designación de personas dotadas de condiciones suficientes para el cargo de Gobernador, se aumentan cada día.

Dotado el puesto con retribución escasa, disminuidas sus facultades teniendo que luchar con resistencias que hace cada día mayores el estado de la opinión por una parte, y por otra la descentralización administrativa que no siempre ha venido acompañada de análoga robustez en las facultades del Gobierno, la misión de un Gobernador se hace cada día más difícil; y como al propio tiempo la organización de las carreras administrativas cierra las puertas á la improvisación, sin disminuir por eso las inevitables exigencias de la política, que sobre el puesto de Gobernador se acumulan, como uno de los pocos accesibles á los que de nuevo llegan á la política, el cargo ha perdido parte de aquel prestigio que por sí solo atrae á los hombres de posición y autoridad que al servicio de su país se sienten dispuestos. No parece sino que á medida que han au-

mentado la responsabilidad y las dificultades del puesto de representante del Gobierno en las provincias, se han conjurado todas las circunstancias para hacerle menos deseable y para despojarlo de conveniencia y de respeto.

Mal de tanta importancia no se cura con empírico ó parcial remedio, y por eso el Ministro que suscribe no cree que, ni aun amparado con la facultad que le da el artículo 7.º de la ley de presupuestos, le es lícito ni fácil proponer á V. M. medidas que respondan á las grandes exigencias de la opinión, que en estos días de libertad, de Gobierno democrático y de nacientes desarrollos locales reclama con razón sobrada prestigio y autoridad en aquellos que han de representar al Gobierno en el agitado movimiento de la política y guiar el incesante progreso de la vida local y provincial. Para responder á esas exigencias hace falta la autoridad de las Cortes, que el Ministro que suscribe invocará, después de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de reorganización completa de la Administración civil provincial. Pero entre tanto, y para paliar el mal, se hace necesaria alguna disposición que, aun cuando transitoria y parcial, allane por el momento algunos de los obstáculos que á la designación de Gobernadores se oponen; y á este fin, el Ministro que suscribe propone la igualación real y efectiva de todas las provincias, reduciéndolas á una sola y única categoría.

Fué ya la clasificación de las provincias dificultad desde su origen. Establecida en 1833, cuando desapareció la denominación de los antiguos Reinos y con motivo de la creación de los Subdelegados de Fomento, dividió en

tres clases todas las provincias del Reino; pero cuando en Diciembre de 1849 se crearon los Gobernadores de provincias en sustitución de los Jefes políticos é Intendentes, las tres clases se convirtieron en cuatro, sin motivar ni la clasificación ni el número. Por arbitraria y caprichosa fué borrada esta división por la ley de presupuestos de 1855, que restableció la de 1837 con la inevitable consecuencia de la gradación de sueldos y categorías. Los inconvenientes fueron sin embargo tan patentes, que en Enero de 1857, al crearse el cuerpo de Administración civil provincial, se estableció ya que «todos los Gobernadores, excepto el de Madrid, disfrutasen de la misma categoría y sueldo. cesando respecto á ellos la clasificación de provincias que servirán indistintamente.»

Esta medida, reclamada por las necesidades del servicio, ha venido rigiendo desde entonces; pero en la práctica, aun cuando los Gobernadores sean de igual categoría y sueldo, existen aún diferencias que motivan la resistencia de aquellos que han servido en provincias de clase superior á encargarse del mando de otras de menor categoría, pues á la verdad no basta la igualdad del sueldo para hacer desaparecer cierto desprestigio y menoscabo que acompañan siempre á todo lo que sea descender en categoría y en importancia.

Este inconveniente que todo Ministro ha sentido, se hace más grave en las circunstancias que el país atraviesa, porque nadie ignora que la importancia numérica de la población no está hoy en armonía con las exigencias del gobernar. Las cuestiones de carácter económico ó político, las llamadas

sociales, las administrativas, y sobre todo, las de orden público, entrañando todas ellas problemas de la más ardua dificultad, no nacen ni se desarrollan con arreglo á una arbitraria y pasajera clasificación de territorio. La aglomeración de trabajadores, el desconcierto administrativo, las rivalidades locales, el atraso mismo en que están sumidas algunas de las provincias, la vecindad á las fronteras, las consecuencias de la revolución ó de las guerras civiles, todo eso hace que á los ojos de los que tienen que administrar el país la importancia de las provincias se presente bajo aspecto muy diferente de aquél que la costumbre, las comodidades de la vida ó la tradición social les han dado. Y como la aptitud de los Gobernadores debe proporcionarse á las necesidades del Gobierno y no á aquella clasificación, preciso es darle la absoluta y libre facultad de poder disponer de cuantos se presten á desempeñar el cargo de Gobernador para poderlos llevar á aquellos puntos donde los crea más necesarios, sin luchar con la grave y á veces invencible dificultad de imponerles el menoscabo que en la consideración pública pueda traerles la categoría oficial de cada provincia.

Debe además tenerse en cuenta que hay en ese sentimiento algo más que preocupación, hay realidad; porque aun cuando iguales los sueldos, no lo son los gastos de representación y de oficina, y además los empleados á las órdenes de cada Gobernador tienen importancia distinta, según la categoría de las provincias. Forzoso es, pues, borrar todas esas diferencias para llegar al resultado indicado, y á él se enca-

mina la medida que á V. M. propone el Ministro que suscribe.

Para llevarla á cabo ha tenido en cuenta que los gastos de representación de los Gobernadores son hoy de 3.200 pesetas en las provincias llamadas de primera clase; de 1.600 en las de segunda, y de 800 en las de tercera; cantidades en todas insuficientes y además mezquinas para los 33 Gobernadores que se llaman de tercera clase. Y como por esta razón no sería justo igualarlos sobre el tipo inferior, el Gobierno cree deber señalar el más alto, y aun elevarlo un poco, fijando en 3.500 pesetas para cada Gobernador, sin distinción de clases, la indemnización para gastos de representación.

Para evitar ahora que esta cifra produzca aumento alguno en el presupuesto, necesidad igualmente respetable para el Gobierno, pueden buscarse los recursos necesarios en el art. 1.º del cap. 14.º del presupuesto de Gobernación. En él se señala la suma de 166.000 pesetas para los gastos de toda especie y renovación de mobiliario de los 48 Gobiernos de provincia; y como esta cantidad, por razones que no son de este momento, se aplica de manera desigual y con escasa ó ninguna utilidad para los fines del Gobierno, éste opina por trasformarla y tomar de ella la diferencia necesaria para el aumento de los gastos de representación, y destinando el sobrante á la recomposición del mobiliario de los Gobiernos, que en adelante, por expediente y de una manera sucesiva, podrá irse mejorando en poco tiempo, de forma que no puede conseguirse en la actualidad. De este modo, sin alterar las cifras de gastos, se llega al resultado.

Resta todavía aplicar igual criterio al personal de los Gobiernos, lo cual se consigue sin más que separar los sueldos y categorías de las provincias á que hasta ahora han estado adscritos, y unirlos á la antigüedad de los empleados, cualquiera que sea el punto en que sirvan.

De esta manera tiene el Gobierno la absoluta libertad de acción que le es precisa para escoger al funcionario que estime más idóneo, y sin lastimarle ni en sueldo ni en representación ni en la consideración social, emplearlo para el mejor servicio del Estado.

Todas estas medidas son, como queda dicho, de carácter puramente transitorio, y como remedio de momento á alguno de los aspectos del mal que el Ministro que suscribe se propone atender radicalmente con el concurso de la Representación Nacional. Pero tal como es, y en sus modestas

proporciones, puede prestar por ahora un servicio á la mejor gobernación del Estado; y con esta esperanza, y fundado en las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—  
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Cuerpo de Administración civil, destinado á los Gobiernos de provincias, se compondrá, como en la actualidad, de 310 individuos, clasificados de la siguiente manera:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Un Gobernador para Madrid, á   | 15.000   |
| Cuarenta y ocho Gobernadores, á.....   | 10.000   |
| Un Secretario del Gobierno de Madrid, á.....                                   | 10.000   |
| Siete Jefes de Negociado de primera clase, á.....                              | 6.000    |
| Nueve ídem de íd. de segunda, á.....   | 5.000    |
| Treinta y tres ídem de íd. de tercera, á.....                                  | 4.000    |
| Ocho Oficiales de primera clase, á.....  | 3.500    |
| Once ídem de segunda, á....  | 3.000    |
| Treinta y seis ídem de tercera, á.....   | 2.500    |
| Cuarenta y nueve ídem de cuarta, á.....  | 2.000    |
| Cincuenta y siete ídem de quinta, uno para el Gobierno militar de Ceuta, á.... | 1.500    |
| Cincuenta aspirantes, á.....   | 1.250    |

Art. 2.º Las diferentes categorías señaladas en el artículo anterior para los Secretarios y Oficiales serán independientes de las provincias en que sirvan, y corresponderán á los más antiguos en el escalafón en el momento en que desempeñen el servicio.

Art. 3.º Los gastos de representación de los Gobernadores se fijan en 3.500 pesetas, sin distinción alguna de provincias.

Art. 4.º Se suprime la asignación que para gastos de toda especie y renovación de mobiliario, se señala en el presupuesto actual á los 48 Gobiernos de provincias, y que asciende á 166.000 pesetas. Con el remanente que quede de dicha cantidad, después de atender á los gastos de representación á que se refiere el artículo anterior, se formará un fondo destinado á los de los Gobiernos de provincias y reparación del mobiliario de los mis-

mos, á los cuales se atenderá, previo expediente, por el orden que el Ministro de la Gobernación señale.

Art. 5.º La plantilla, sueldos y categoría, así como la asignación para gastos de representación y de material para el Gobierno civil de Madrid, continuarán sin variación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Secretarios y Oficiales de Gobierno que estén en posesión de los sueldos y categorías que por la clasificación de provincias se les reconoce en la actual ley de presupuestos, continuarán disfrutándolos, aunque sean trasladados á otras provincias, mientras permanezcan en el servicio. Las vacantes que vayan ocurriendo en cada categoría, las ocuparán los que tengan el turno de antigüedad con arreglo al art. 2.º

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Habiéndose creado por Real decreto fecha de ayer el cuerpo de escribientes militares que ha de prestar sus servicios en este Ministerio y sus dependencias centrales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra concurso para que puedan presentarse á él por medio de instancia, que cursarán los Jefes respectivos, todos los sargentos primeros y segundos del Ejército que deseen pasar á dicho cuerpo en las condiciones que el Real decreto citado previene. Las instancias las remitirán los Directores generales á este Ministerio, acompañadas del informe del Jefe del cuerpo ó dependencia á que el sargento pertenezca, expresándose en aquel que la ha escrito de su puño y letra, así como que ha sufrido un examen de ortografía y escritura al dictado, con éxito satisfactorio, ante el Tribunal que en cada cuerpo ó dependencia se nombrará con tal objeto. Los sargentos que sean elegidos se entenderá que renuncian, además de á la continuación en el servicio activo de las armas, á los premios de enganche y reenganche, que les serán ajustados hasta el día de su ingreso en el cuerpo de nueva creación. El plazo para admitir las instancias se fija hasta el 20 del próximo mes de Noviembre.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—López Domínguez.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2503.

Habiéndose extraviado á Vicente Estrems Domenech, quinto núm. 11 de Marsá, en 1882, un certificado expedido por la Excm. Comision provincial en 1.º de Julio de 1882, en el que se acreditaba debía percibir dicho Estrems la parte proporcional de la redención de soldado; se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, declarando nulo y de ningun valor ni efecto el citado certificado.

Tarragona 6 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2504.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley Provincial, ha acordado señalar para la celebracion de sesiones ordinarias durante el presente mes, además del día de hoy, los martes de cada semana, á las diez y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2505.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE TARRAGONA.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta de 29 kilogramos 200 gramos de trapo procedente de vestuario y mantas, 46 kilogramos de madera procedentes de tinas y retretes y 3 kilogramos 900 gramos de hoja de lata, procedente de cazos y ollas de conducir ranchos, en pública licitacion y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta Económica de este penal en el despacho del M.ltre. Sr. Gobernador civil de esta provincia como Presidente de aquella, el día 10 de Diciembre y doce horas de su mañana, se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta, insertándose á continuación el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remate.

Tarragona 4 de Noviembre de 1883.—El Director, Miguel N. de Navarrete.

pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta 29 kilogramos 200 gramos de trapo procedente de vestuario y mantas, 46 kilogramos de madera procedente de tinajas y retretes y 3 kilogramos 900 gramos de hoja de lata procedente de cazos y ollas de los ranchos de este establecimiento penal.

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta los mencionados 29 kilogramos 200 gramos trapo de paño, 46 kilogramos de madera y 3 kilogramos 900 gramos de hoja de lata, que á contar desde el día de hoy hasta el 30 del presente mes estará de manifiesto en el almacén de este penal, para que los que se interesen en su adquisición puedan enterarse de su calidad y condiciones.

2.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en el día del remate debe depositar previamente como garantía, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cantidad de una peseta 25 céntimos.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta es de 12 céntimos de peseta por kilogramo el de paño, 2 céntimos el kilogramo la madera, 17 céntimos el kilogramo las ollas y 18 el id. los cazos.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, á las cuales acompañarán la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condición 2.<sup>a</sup>, considerándose nulas las que no reúnan estos requisitos.

La Junta, en el día y hora señalada, se constituirá en sesión pública en el despacho del Sr. Gobernador civil Presidente, admitiendo por espacio de quince minutos, los pliegos de proposiciones que se irán entregando á dicho señor, pasado dicho término se declarará cerrada la admisión de pliegos y se sortearán entre los licitadores, números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, en fin, tantos números cuantos sean los licitadores.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta y enseguida abrirá el Presidente y leerá los pliegos de proposiciones por el orden de numeración que las haya correspondido, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar previamente el remate en favor de la proposición mas ventajosa para el Estado.

5.<sup>a</sup> En el caso de no ser una sola proposición mas ventajosa, sino varias iguales, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitación oral ninguna proposición se hiciera, ó si haciéndose

no fuere una sola la mas elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que hubiesen obtenido en el sorteo el número mas bajo.

6.<sup>a</sup> El documento del depósito de que habla la condición 2.<sup>a</sup>, se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose la del mejor postor.

7.<sup>a</sup> Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta por los Sres. de la Junta; se elevará con un ejemplar del *Boletín oficial* á la aprobación Superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva, enviándose copia del acta á la Delegación de la provincia para que ordene la inmediata devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

8.<sup>a</sup> Obtenida la adjudicación definitiva se pondrá en conocimiento del rematante, y éste dentro de los cinco días al en que se le comunique la resolución, se presentará en el penal, para hacerle entrega previo el correspondiente peso del trapo, madera y hoja de lata ya citado, abonando en el acto su importe total en la Oficina Administración del mismo.

9.<sup>a</sup> Cumplidas por el rematante todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Director del Presidio dará el oportuno conocimiento al Sr. Gobernador, para que éste ordene la devolución de la carta de pago que constituyó como depósito, premio y garantía para presentarse como licitador.

10.<sup>a</sup> No se admitirá al rematante reclamación alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan á quien podrá compelerse para exigirle el cumplimiento de este contrato; pues de lo contrario si faltase á las condiciones establecidas, produciría la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza ya indicada.

La subasta se verificará el día 10 de Diciembre y doce horas de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 4 de Noviembre de 1883.  
—El Administrador, José Ramil.—  
V.º B.º—El Director, Navarrete.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., con cédula personal núm....., se compromete á adquirir los 29 kilogramos 200 gramos trapo de paño, procedente de vestuario y mantas, 46 kilogramos de madera procedente de tinajas y retretes, y 3 kilogramos 900 gramos de hoja de lata procedente de cazos y ollas de

conducir ranchos, desecho del penal de esta ciudad que se venden en subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia por la cantidad de tanto por kilogramo.

Y para asegurar esta proposición, presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de una peseta 25 céntimos que se exigen en la condición 2.<sup>a</sup>

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 2506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit.

Terminados los repartos para los gastos de defensa contra la filoxera y vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se atenderá ninguna.

Tamarit 2 de Noviembre de 1883.  
—El Alcalde, Antonio Boronat.

Núm. 2507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilaplana.

Habiendo dado un resultado negativo los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado para el año económico actual, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido consumo, celebrándose al efecto la primera subasta en la Casa Capitular el día 10 del actual, de nueve á diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará la segunda y última en el mismo día, de tres á cuatro de la tarde.

Vilaplana 3 de Noviembre de 1883.  
—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 2508.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

*Sección de Intervención.*

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas simultáneas celebradas para contratar el abastecimiento de 442 quintales métricos de paja para pienso,

que aproximadamente se necesitarán en la Factoría de subsistencias de Figueras, desde el día que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniese á la Administración militar, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 24 del corriente mes, se anuncia por medio del presente una primera convocatoria de proposiciones particulares, que se admitirán en las dependencias que á continuación se consignan, en cuyo acto regirá el mismo precio límite y pliego de condiciones que rigieron para la segunda subasta, cuyo último documento se hallará de manifiesto en dichas dependencias todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; determinándose además en el siguiente cuadro el importe de la garantía que debe acompañarse á cada proposición, la fecha en que termina la admisión de los pliegos y el precio límite que ha de regir.

| DEPENDENCIAS en las que se admiten las proposiciones.   |  | PRECIO LIMITE por cada quintal métrico de paja. | GARANTIA para cada proposición. | FECHA en que termina la admisión de los pliegos. |      |       |
|---|--|---|---------------------------------|--|------|-------|
|   |  | Pesetas.  | Pesetas.                        | Mes.   | Día. | Hora. |
| Intendencia militar.....                                |  |   |                                 |  |      |       |
| Comisaría de guerra de Gerona                           |  | 5789  | 130                             |  |      |       |
| Idem id. de Lérida.....                                 |  |   |                                 |  |      |       |
| Idem id. de Tarragona.....                              |  |   |                                 |  |      |       |
| Idem id. de Figueras.....                               |  |   |                                 |  |      |       |
| Barcelona 31 de Octubre de 1883.—P. O.—José de Lasarte. |  |   |                                 |  |      |       |
| Es copia.—El Comisario de guerra, Leon Alasá.           |  |   |                                 |  |      |       |

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de 442 quintales métricos de paja para pienso á la Factoría de subsistencias de Figueras durante la época que marca la condición primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo el abastecimiento de dicho artículo al precio de..... pesetas por cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposi-

cion acompaña el talon de depósito que marca la condicion sexta del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2509.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

| ESCUELA. | Do acion anual.<br>Pesetas. |
|----------|-----------------------------|
|----------|-----------------------------|

Elementales de niños.

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Tarrasa.....               | 1375 |
| Canet de Mar.....          | 1100 |
| S. Estéban Sasroviras..... | 825  |

Elementales de niñas.

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Tarrasa.....                      | 916'75 |
| Manlleu.....                      | 733'50 |
| Castellvell y Vilar (ambos sexos) | 550    |
| S. Juan Despí.....                | 550    |
| Torrellas de Foix.....            | 550    |
| Vallcebre.....                    | 550    |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 3 de Noviembre de 1883.  
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2510.

EDICTO.

Don Agustin Faro y Fuster, Comisionado ejecutor para la cobranza de la contribucion territorial del término municipal de la ciudad de Tortosa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ningun licitador en la subasta celebrada en 31 de Octubre próximo pasado sobre las fincas que se relacionan, embargadas en méritos del expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribucion territorial correspondiente á los años económicos de 1871 á 1881, se anuncia su venta en segunda y última subasta por término de seis dias.

1.ª Una heredad perteneciente al deudor D. Juan Bautista Autó y Mon-

teró, situada en este término municipal y partida de «Camarles»; lindante á Norte y Este con tierras de D. Juan Ardit y Antonio Vivets y á Sur y Oeste con las de José Baiges y con el Ligajo; consta de tres hectáreas setenta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas, y ha sido capitalizada en dos mil novecientas ochenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos.

2.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. Juan Curto Royo, situada en dicho término, partida de «Campredó»; lindante á Norte con tierras de Bautista Espuny, á Sur con las de Tomás Royo, á Este con las de Joaquin Ferré y á Oeste con las de Antonio Vidiella; consta de dos hectáreas setenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas, y ha sido capitalizada en seiscientos setenta y ocho pesetas.

3.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. José Cugat Solé, situada en el mismo término, partida de «Vinallop»; lindante á Norte, Sur y Este con tierras de Mariano Verges y á Oeste con las de la viuda de Francisco Ferré; consta de cincuenta y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, y ha sido capitalizada en trescientas ochenta y cuatro pesetas.

4.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. Felipe Monserrat Caballé, situada en el propio término, partida de la «Aldea»; lindante á Norte con tierras de la viuda de José Cardona, á Sur y Este con las de Francisco Roca y á Oeste con las de Joaquin Vaqué; consta de una hectárea sesenta y una áreas y ochenta y tres centiáreas, y ha sido capitalizada en dos mil cuatrocientas setenta pesetas.

5.ª Otra heredad perteneciente al deudor D. Juan Cárcelos Cid, situada en el propio término, partida de «Campredó»; lindante á Norte con tierras de José Casanova, á Sur con las de Gerónimo Serra, á Este con las de Juana Solá y á Oeste con las de Jacinto Roig; consta de una hectárea treinta y una áreas y cuarenta y dos centiáreas, y ha sido capitalizada en quinientas nueve pesetas con diez céntimos.

Y 6.ª Una casa perteneciente al deudor D. José Puell Martinez, situada en el barrio quinto de esta ciudad y calle de San Francisco; señalada con el número veinte y seis, capitalizada en ciento cincuenta pesetas.

De la descrita casa solo se anuncia en venta la parte que comprende los bajos y el primer piso.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana, del dia 10 del actual, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma; advirtiéndose que habiéndose rebajado una tercera parte

de las cantidades que sirvieron de tipo en la primera subasta, á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, solo se admitirán, durante las dos primeras horas, posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion respectiva, pero pasadas aquellas se admitirán las que cubran el principal y costas del apremio.

Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Dado en Tortosa á los dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Agustin Faro.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Pastor.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2511.

Don José Roig y Trilla, Juez de instruccion de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Magriñá y Audenis, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Reus y vecino de Espluga de Francolí, de cuyo Ayuntamiento fué Secretario, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Palau de Anglesola, y cuyo paradero se ignora en la actualidad; para que comparezca dentro el término de nueve dias ante este Juzgado á fin de extinguir la pena de un año ocho meses y veinte y un dias de prision correccional, accesorias y satisfacer la multa de ciento cincuenta pesetas cuya pena le ha sido impuesta por sentencia firme recaída en causa criminal seguida en este Juzgado contra el expresado Magriñá sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del expresado Antonio Magriñá y Audenis caso de conseguirse.

Dado en Montblanch á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Por mandado de S. S., Carlos Monfar.

Núm. 2512.

Don Gil Cantero Nuñez, Juez de instruccion de la villa de La Bisbal y su partido en la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra José Leonisa García Iglesias y otros por los delitos de estafa y falsificacion cometidos en perjuicio del párroco de Bellaguarda Sr. Villeaherre, Francia, Departamento del Brome.

Que por dichos delitos se ha acordado el procesamiento, detencion y captura de Pau ó Pablo Pradel ó Mañosa, que se considera vecino de Barcelona y viajante representando una casa de comercio, y que de poco tiempo á esta parte ha residido en San Feliu de Guixols y en las ciudades de Barcelona y Gerona; y habiéndose ausentado y fugado el referido Pau Pablo Pradel ó Mañosa, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instruccion, Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la detencion y captura del referido Pau Pablo Pradel ó Mañosa y lo remitan á mi disposicion para que tenga ingreso en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan, pues así lo tengo acordado en la causa de su referencia.

Dado en La Bisbal á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Gil Cantero.—Por su mandado, Francisco de R. Vicens.

Núm. 2513.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de esta fecha, recaída en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por D. Antonio Aguado á nombre y representacion de D. Francisco de Paula Bessa como Administrador del Banco local de esta ciudad, ha acordado emplazar á German Blasco y Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de cinco dias comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento si no lo efectuare de que se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ventosa.